



# **RESOLUCIÓN 17/2021 DE 15 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CANAL DE DENUNCIAS DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS**

El próximo día 17 de diciembre de 2021 finaliza el plazo de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Por lo que respecta a España, la protección de los denunciantes ha sido recogida en normas autonómicas y en algunos ámbitos sectoriales, sin que exista en la actualidad una norma general

homogénea que garantice una protección efectiva de los denunciantes. Por tanto, a partir del próximo 17 de diciembre, varios aspectos de la precitada Directiva van a producir efecto directo, en particular, la obligatoriedad de contar con un canal de denuncias para todas las entidades del sector público y para ciertas entidades del sector privado.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal AAI (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

**Contacto AIReF:**

C/José Abascal, 2, 4, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. +34 91 010 08 95

Email: [Info@airef.es](mailto:Info@airef.es).

Web: [www.airef.es](http://www.airef.es)

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) ya cuenta desde el año 2017 con un canal de denuncias en su Intranet, si bien con el objeto de adaptarse a la nueva normativa, procede crear un nuevo canal de denuncias, que constituya un instrumento al alcance de todos los empleados públicos de la institución y demás personas que tengan relación directa o indirecta con ella (i.e: proveedores, prestadores de servicios externos, estudiantes en prácticas, etc), a través del cual puedan formular denuncias, es decir, comunicar verbalmente o por escrito cualquier información sobre posibles infracciones del Derecho de la Unión cometidas por la AIReF o su personal, relativas a las materias previstas en el artículo 2.1 de la precitada Directiva (UE) 2019/1937 o que pueda constituir una infracción penal o implique la materialización de un riesgo de tal naturaleza.

Por todo ello, y previa deliberación favorable del Comité Directivo,

### RESUELVO:

**Primero.**– Establecer el canal de denuncias de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF), que estará disponible en la página web de la institución, en el apartado de TRANSPARENCIA.

**Segundo.**- Aprobar el procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias, que se incluye como Anexo a esta Resolución.

**Tercero.**- Acordar la publicación de esta Resolución en la página web de la AIReF.

LA PRESIDENTA DE LA  
AUTORIDAD INDEPENDIENTE  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cristina Herrero Sánchez

## **ANEXO**

### **CANAL DE DENUNCIAS DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI**

#### **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS**

##### **1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El canal de denuncias de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) constituye un instrumento al alcance de todos los empleados públicos de la institución y demás personas que tengan relación directa o indirecta con ella (i.e: proveedores, prestadores de servicios externos, estudiantes en prácticas, etc), a través del cual pueden formular denuncias, es decir, comunicar verbalmente o por escrito cualquier información sobre posibles infracciones del Derecho de la Unión cometidas por la AIReF o su personal, relativas a las materias previstas en el artículo 2.1 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión<sup>1</sup> (Directiva (UE) 2019/1937) o que pueda constituir una infracción penal o implique la materialización de un riesgo de tal naturaleza.

El precitado canal -disponible en la página web de la AIReF en la pestaña sobre TRANSPARENCIA- está diseñado, establecido y gestionado de forma segura

---

<sup>1</sup> a) infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:

i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

b) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;

c) infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

para garantizar que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia estén protegidas y se impida el acceso a ellas por parte de personal no autorizado.

La denuncia verbal también será posible por vía telefónica (a través del número de teléfono 918 252 085) o, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial.

La finalidad del presente procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias es garantizar que, de presentarse una denuncia, esta será tratada de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses del denunciante y de la AIReF, en cumplimiento de las previsiones de la indicada Directiva (UE) 2019/1937.

## **2. ALCANCE**

Todo empleado de la AIReF tiene el deber de comunicar, a través del canal de denuncias o verbalmente en los términos previstos en el apartado 1 de este documento y en la Directiva (UE) 2019/1937, cualquier conducta, hecho o información que considere pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión cometida por la AIReF o su personal, relativa a las materias previstas en el artículo 2.1 de dicha Directiva o que pueda constituir una infracción penal o implique la materialización de un riesgo de tal naturaleza.

Asimismo, el canal o la denuncia verbal podrán ser utilizados para el mismo fin por cualesquiera personas que tengan relación directa o indirecta con la AIReF.

Se permite la presentación de denuncias con carácter anónimo en los términos descritos en el presente documento.

## **3. ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS**

El Órgano de control y seguimiento de las denuncias formuladas será la División Jurídico-Institucional, a través de su Director, que dará cuenta de todas ellas al Comité Directivo de la AIReF a efectos de la adopción de las medidas que resulten procedentes en cada caso.

El Órgano de control y seguimiento se encargará de la tramitación de la denuncia, mantendrá la comunicación con el denunciante, en caso necesario

solicitará a este información adicional y le dará respuesta. Asimismo, garantizará que toda denuncia formulada se analiza y tramita de forma independiente, y asegurará la confidencialidad de la identidad de la persona que la formule y de cualquier tercero mencionado en ella, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA**

##### **4.1. Requisitos mínimos de la denuncia**

Para que pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos para que se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria, la comunicación de la denuncia contendrá la siguiente información:

1. Identificación del denunciante, que deberá ser tratada con la debida confidencialidad, y sobre la que, en todo caso, habrá que cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de denunciantes y de protección de datos de carácter personal. No obstante, se podrán recibir denuncias anónimas, estando obligado el Órgano de control y seguimiento a iniciar el expediente correspondiente.
2. Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, indicando, en la medida de lo posible:
  - En qué consiste la conducta o situación potencial o actualmente irregular.
  - Posibles personas implicadas.
  - Fechas aproximadas del suceso.
  - Medios a través de los que se ha realizado la posible conducta ilícita.
  - Área de actividad afectada.
  - Posible impacto económico.
  - Otros posibles impactos en la AIReF.

Si fuese posible, se aportarán documentos o evidencias de los hechos.

#### **4.2. Vías de comunicación y recepción de la comunicación**

La persona que tuviese conocimiento de una infracción de las previstas en el apartado 1 del presente documento podrá comunicarlo a través de alguna de las siguientes vías:

1. Preferentemente por escrito, a través del canal de denuncias disponible en la página web de la AIReF.
2. Por vía telefónica, a través del número de teléfono 918 252 085 del Órgano de control y seguimiento (Director de la División Jurídico-Institucional), que se encargará de realizar un acta pormenorizada de la conversación, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.
- 3.- Previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial con el Órgano de control y seguimiento, que se encargará de realizar un acta pormenorizada de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

Una vez efectuada la denuncia, el Órgano de control y seguimiento remitirá o entregará un acuse de recibo de la denuncia al denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción.

#### **4.3. Tramitación**

Una vez obtenida del denunciante toda la información relevante sobre una conducta irregular o una vez contrastada la información contenida en la denuncia anónima, si el Órgano de control y seguimiento considera que concurren indicios razonables de la existencia de una infracción de las descritas en el apartado 1 de este documento, iniciará un procedimiento de investigación, adoptando las siguientes medidas:

- Nombramiento de instructor que incoe el expediente investigador y redacte el informe de investigación.

- Establecimiento del concreto procedimiento para llevar a cabo la investigación, que permita tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos del denunciante y demás afectados. Este procedimiento puede incluir entrevistas personales con el denunciante para recabar mayor información, entrevistas personales con el personal de la AIReF implicado en la conducta irregular denunciada, u otras.

Una vez completada la investigación, el instructor realizará una propuesta de informe con las principales conclusiones, que se enviará al Órgano de control y seguimiento para que adopte las medidas necesarias.

El Órgano de control y seguimiento garantizará en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

Si, recibida la comunicación, el Órgano de control y seguimiento considera que los hechos denunciados no constituyen una infracción, procederá a archivar la denuncia, comunicándolo al denunciante con indicación de las razones del archivo, en el caso de que el denunciante se hubiera identificado.

#### **4.4. Finalización del procedimiento**

Una vez instruido el expediente de investigación, el Órgano de control y seguimiento emitirá un informe de conclusiones, que contendrá una relación de los hechos, fundamentos jurídicos y recomendaciones.

Este informe recogerá los siguientes aspectos:

- La comunicación recibida acerca de la conducta irregular.
- Los procedimientos empleados para su investigación.
- Los resultados documentados de la investigación y posibles consecuencias jurídicas.
- Las acciones correctoras que, en su caso, se deban aplicar, así como las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- Las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora para evitar su repetición en el futuro.

El Órgano de control y seguimiento dará traslado de su informe al Comité Directivo de la AIReF, a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso. Asimismo, dicho Órgano informará al denunciante, en caso de que este se hubiera identificado, sobre las medidas adoptadas, en un plazo no superior a tres meses a partir del acuse de recibo de la denuncia.

## **5. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS**

El Órgano de control y seguimiento velará por la protección y efectividad de los derechos de los denunciantes y otras personas afectadas reconocidos por la Directiva (UE) 2019/1937 y, en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad del denunciante y otras personas afectadas, la prohibición de represalias, las medidas de apoyo, etc.

## **6. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS**

En cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, el Órgano de control y seguimiento mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas, de los informes de investigación, de los informes de conclusiones y cualesquiera otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados a cada expediente. Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de denuncias formuladas verbalmente.

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la Directiva (UE) 2019/1937, u otros requisitos impuestos por el Derecho de la Unión o nacional.

El acceso a los datos contenidos en el registro de denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de fiscalización, de control interno y de cumplimiento, sin perjuicio de su remisión a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal cuando resulte pertinente.



## ANEXO I

### FORMULARIO A CUMPLIMENTAR POR EL DENUNCIANTE EN EL CANAL DE DENUNCIAS

**Anexo I. Formulario a cumplimentar por el denunciante**

Datos del Denunciante [NO OBLIGATORIO]	Apellidos y Nombre		
	Correo electrónico		
	Teléfono		Fecha denuncia
Descripción de hechos y fechas aproximadas del suceso			
Posibles personas implicadas (señalando si son o no personal de la AIReF)			
Área/s de actividad afectada/s			
Posible impacto económico			
Otros posibles impactos en la AIReF			
Relación de documentos anexos (si se aportan)			

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) le informa de que los datos de carácter personal que nos proporcione en este formulario de registro serán tratados por la AIReF.

**Responsable del tratamiento:** AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI (AIReF) c/ José Abascal nº 2-4, 2ª planta 28003 Madrid.

**Delegado de Protección de Datos:** [dpd@airef.es](mailto:dpd@airef.es)

**Fines del tratamiento:** Registrar y tramitar las denuncias formuladas por los empleados públicos de la AIReF y demás personas que tengan relación directa o indirecta con ella (i.e: proveedores, prestadores de servicios externos, estudiantes en prácticas, etc) sobre posibles infracciones del Derecho de la Unión cometidas por la AIReF o su personal, relativas a las materias previstas en el artículo 2.1 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión o que puedan constituir una infracción penal o impliquen la materialización de un riesgo de tal naturaleza.

**Base de legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal e interés legítimo aplicable al responsable del tratamiento.

**Categorías de interesados:** Empleados públicos de la AIReF y demás personas que tengan relación directa o indirecta con ella; personas que trabajen bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores; antiguos empleados y estudiantes en prácticas.

**Categorías de datos personales:** Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, correo electrónico, firma y otros posibles datos personales que resulten de los hechos denunciados, incluyendo los datos de especial categoría.

**Categorías de destinatarios:** Tribunal de Cuentas, Intervención delegada, Órganos judiciales y Ministerio Fiscal.

**Transferencias:** No están previstas transferencias internacionales de los datos.

**Plazo de supresión:** Se conservarán los datos por el tiempo necesario para la tramitación y resolución de la denuncia formulada. Si la denuncia resulta infructuosa, transcurridos tres meses desde su recepción será suprimida del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del canal de denuncias y, en ese caso, los datos serán anonimizados.

**Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se encuentran descritas en los documentos que conforman la política de protección de datos y seguridad de la información, y en su caso, las correspondientes a las aplicadas de acuerdo con el Anexo II (Medidas de Seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**Derechos:** Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales, así como presentar la correspondiente reclamación ante [dpd@airef.es](mailto:dpd@airef.es)

**Información adicional:** Puede ampliar información detallada sobre la Política de Protección de Datos de la AIReF en el siguiente enlace <https://www.airef.es/es/sobre-nosotros-proteccion-de-datos/> o formulando su solicitud por correo electrónico a [dpd@airef.es](mailto:dpd@airef.es)

## ANEXO II

### FORMULARIO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Número de Expediente		Fecha de denuncia	
Denunciante (no obligatorio)			
Receptor de la denuncia			
Medio de comunicación (marcar casilla)		Canal (adjuntar como Anexo)	
		Verbal telefónica	
		Verbal reunión	
Descripción de la comunicación			
Documentos anexos Actas de conversación o reunión			